

Ley de la “Semana de los Clubes 4-H”

Ley Núm. 175 de 16 de agosto de 2002

Para declarar la primera semana del mes de octubre de cada año como "La Semana de los Clubes 4-H"; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

4-H es el Programa dinámico y abarcador de educación informal con que responde el Servicio de Extensión Agrícola del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico.

La misión del Programa 4-H va dirigida a proveerle oportunidades a los jóvenes para adquirir conocimientos, a desarrollar destrezas básicas y actitudes positivas que les permitan convertirse en personas productivas y ciudadanos útiles para la sociedad. Esta misión educativa tiene su base en la filosofía aprender haciendo, la cual permite el uso de métodos variados donde el aprendizaje se adquiere a través de la práctica. Ello permite al socio 4-H obtener conocimiento sin mayor esfuerzo. A la vez le estimula a la búsqueda constante y voluntaria de éste, bajo el lema: "Superar lo Mejor".

El conocimiento así adquirido promueve el desarrollo de aptitudes vocacionales que le permiten al joven hacer una más sabia y certera selección de su vocación y carrera. Los resultados de este esfuerzo contribuirán al autodesarrollo de la personalidad del joven 4-H, y la comprensión de su relación con su familia, su comunidad y su mundo.

La filosofía 4-H ha sido adoptada por más de 80 países convirtiéndola en la organización juvenil más grande del mundo, con más de 4.5 millones de miembros sólo en los Estados Unidos, Puerto Rico, Guam e Islas Vírgenes.

El Programa de Juventud y Clubes 4-H separa la primera semana del mes de octubre de cada año para celebrar la Semana Nacional 4-H. Esta actividad ofrece gran significado para los jóvenes 4-H, sus padres, voluntarios 4-H, colaboradores, cuerpos de apoyo, personal del Servicio de Extensión Agrícola y público en general.

La Semana Nacional 4-H es el tiempo separado para hacerle saber a la ciudadanía la importancia que tienen los Clubes 4-H para el desarrollo positivo de la juventud y para dar a conocer las actividades y la filosofía de trabajo que sirven a este propósito.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5142 Inciso (a)]

Declarar la primera semana del mes de octubre de cada año como "La Semana de los Clubes 4-H".

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5142 Inciso (b)]

En dicha semana se celebrarán en distintos lugares de Puerto Rico, actividades deportivas, desfile 4-H, día de casa abierta, audiencias locales, iniciaciones 4-H, cena familiar, día de compartir, competencias de oratorias, excursiones, exposiciones de fotografías, programas de radio, dramas, colocación de carteles, entrega de flores y canasta de alimentos, adopción de un niño 4-H, proclamas, participación en ceremonias religiosas, exhibiciones, actividad de confraternización con auspiciadores, líderes y el personal del Servicio de Extensión Agrícola, develación de galería de ex alumnos 4-H, día de logros, día legislativo, ocupación de puestos simbólicos y otras actividades.

Artículo 3. — [1 L.P.R.A. § 5142 Inciso (c)]

Las actividades antes mencionadas en el Artículo 2 de esta Ley, se efectuarán bajo el auspicio del Servicio de Extensión Agrícola, con la cooperación de la Asociación de Líderes Voluntarios 4-H de Puerto Rico, Inc. y todas las agencias gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en los planteles de enseñanza y en otros sitios adecuados encaminados a hacerle saber a la ciudadanía la importancia que tiene los Clubes 4-H para el desarrollo positivo de la juventud y para dar a conocer las actividades y la filosofía de trabajo que sirven a este propósito.

Artículo 4. — [1 L.P.R.A. § 5142 Inciso (d)]

Con antelación a dicha semana, el Gobernador (a) expedirá una proclama en llamamiento al pueblo puertorriqueño para que coopere en su celebración.

Artículo 5. — Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca.ogp)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—CLUBES 4-H.